

CONVENIO DE LIBERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Que celebran

el ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar,

BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 1268.

De fecha [●] de [●] de 2018

CONVENIO DE LIBERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES (el “*Convenio de Liberación*” y/o el “*Convenio*”), que con fecha [●] de [●] de 2018, celebran:

- I. EL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE NAYARIT** (el “*Estado*” o “*Estado de Nayarit*”), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, representado en este acto por el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, el L.C. Juan Luis Chumacero Díaz; y
- II. BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 1268**, representado en este acto por su[s] delegado[s] fiduciario[s], el/los señor[es] [●] y [●] (el “*Fiduciario*” y, conjuntamente con el Estado, las “*Partes*”); de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de mayo de 2012, el Estado de Nayarit, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número 1268 (el “*Fideicomiso*”), con la finalidad de fungir como medio de pago de ciertos financiamientos contratados por el Estado de Nayarit, incluyendo aquellos contratados y/o reestructurados al amparo de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2012, por virtud del cual el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para, entre otros actos: (i) llevar a cabo la constitución del Fideicomiso; (ii) contratar uno o varios financiamientos, créditos y/o empréstitos a ser constitutivos de deuda pública; (iii) reestructurar, a través de la modificación de los términos de los empréstitos, créditos o financiamientos o mediante conversión; y/o (iv) refinanciar, a través de la contratación de uno o más empréstitos, créditos o financiamientos, pasivos y créditos constitutivos de deuda pública, así como otras obligaciones cuyo destino haya sido inversiones públicas productivas, incluyendo aquellas obligaciones a cargo de fideicomisos de financiamiento, y hasta por el monto de \$5,000’000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.); y a cuyo patrimonio el Estado de Nayarit afectó inicialmente, entre otros, el derecho a percibir y los ingresos derivados del 30.32% (treinta punto treinta y dos por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal (*excluyendo* aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a ser transferidas a los Municipios del Estado) (las “*Participaciones*”). Copia simple del Fideicomiso se acompaña al presente Convenio de Extinción como **Anexo A**.

II. Por virtud de diversas aportaciones de Participaciones adicionales efectuadas por el Estado de tiempo en tiempo, a la fecha de celebración del presente Convenio se encuentran afectadas al patrimonio del Fideicomiso el 100% (cien por ciento) de las Participaciones (las “*Participaciones Fideicomitidas*”).

III. El Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, cuenta con un Registro del Fiduciario (según dicho término se define más adelante), que mantiene el Fiduciario

con la información relativa a los financiamientos que se enlistan en el **Anexo B** del presente Convenio (los “*Financiamientos Existentes*”), en virtud del cual las Partes reconocen que los acreedores de los Financiamientos Existentes (cada uno de ellos un “*Acreedor Existente*”) son fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso, y cuya fuente de pago son las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante), en los términos establecidos en el Fideicomiso.

IV. El Estado tiene interés en (i) refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”); y (ii) contratar financiamiento adicional hasta por la cantidad de \$950,000’000.00 (Novecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) a ser destinados a inversiones públicas productivas (el “*Nuevo Financiamiento*”).

V. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”

VI. El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley, adicionándose un segundo párrafo a la fracción II del artículo 51, para quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51.-...

I. ...

II. ...

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;”

VII. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “*Secretaría de Administración y Finanzas*”), entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes, mismos que se listan en el Decreto de Autorización, (ii) llevar a cabo la contratación de financiamiento adicional hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a ser destinados a inversiones públicas productivas; (iii) constituir uno o más fideicomisos públicos, sin estructura, maestros, irrevocables, de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las Participaciones, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al amparo de los contratos de crédito por los cuales se instrumente el Refinanciamiento y/o el Nuevo Financiamiento; (iv) celebrar y suscribir convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de participaciones federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos; y (v) en general, negociar y acordar los términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia del Decreto de Autorización, y firmar y suscribir los contratos, convenios y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes para tal efecto. Se adjunta al presente Convenio como **Anexo C**, una copia del Periódico Oficial del Estado, en la que consta la publicación del referido Decreto de Autorización.

VIII. Con fecha [●] de [●] de 2018, mediante el oficio número [●], y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial

de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que el Estado, directamente o a través del Acreditado, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante el Decreto de Autorización, a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados (i) al Refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública directa a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Decreto de Autorización; (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Decreto de Autorización; (iii) a la constitución de fondos de reserva; y (iv) al pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo D**.

IX. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5°, 6°, 8°, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47, fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69, fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1°, 2°, 12, 13, 22, 25, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I, II, V, XXIV, XLIII, XLIV, LXIX, LXXI, LXXXIII, LXXXVI y LXXXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2°, 4°, 5, fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XLVIII y LXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; 18, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados a (i) el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; (ii) inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) la constitución de fondos de reserva; y (iv) el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos que resulten de la Licitación Pública (la “*Convocatoria*”).

X. En los términos de la Convocatoria y de las Bases de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas fueron modificadas de tiempo en tiempo, con fecha [7] de [noviembre] de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el día [8] de [noviembre] de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público (el “*Acta de Fallo*”).

XI. Mediante Decretos de fecha [●] de [●] de 2018, emitidos por el Gobernador del Estado el C. Antonio Echevarría García, y publicados en el Periódico Oficial del Estado el día [●], de [●] de 2018, tomo [●], número [●], bajo los folios [●] a [●], con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien autorizar la creación del [los] fideicomisos público[s] sin estructura, maestro[s], irrevocable[s], de administración y fuente de pago que fungirá[n] como mecanismo[s] y medio[s] de pago de los financiamientos que contrate el Estado al amparo de la Licitación Pública y para la implementación del Refinanciamiento y la contratación del Nuevo Financiamiento (respectivamente, cada uno de ellos un “*Decreto de Creación de los Fideicomisos de Pago*”, y un “*Fideicomiso de Pago*”). Se adjunta al presente Convenio como **Anexo E**, una copia del Periódico Oficial en donde consta la publicación del [los] Decreto[s] de Creación del [los] Fideicomiso[s] de Pago.

XII. A la fecha, los Acreedores Existentes son los únicos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso, cada uno de ellos hasta por su respectivo Porcentaje de Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso).

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, que:

(a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

(b) De conformidad con lo establecido en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y demás aplicables del Decreto de Autorización, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Convenio.

(c) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2018, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual se adjunta al presente como **Anexo F**, y quién está facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto y demás aplicables del Decreto de Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Leyes Aplicables, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) , cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 187,201.

(b) Su[s] representante[s] legal[es] que comparece[n] a la celebración del presente Convenio cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, el [●] de [●] de [●], bajo el folio mercantil número [●], mismas facultades que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio, y que se adjunta como **Anexo G** al presente Convenio.

(c) La celebración del presente Convenio ha sido: (i) autorizada por sus respectivos órganos internos de conformidad con las Leyes Aplicables y el Fideicomiso y dichas autorizaciones se encuentran en pleno vigor y efecto; y (ii) instruida por el Estado de Nayarit y los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la instrucción de fecha [●] de [●] de 2018 y las Constancias de No Adeudo.

(d) Actualmente tiene el carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de los antecedentes y declaraciones anteriores, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 **Términos Definidos.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

“*Acreeedor Existente*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*Acta de Fallo*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Convenio.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas, en el Decreto de Autorización y en la demás Legislación Aplicable.

“*Bases de la Licitación Pública*” significa las bases de la licitación pública número L.P.S.A.F.S.S.I001/20018 que, conforme a la Convocatoria, expidió la Secretaría de Administración y Finanzas, con fecha 11 de octubre de 2018, al amparo de la Licitación Pública.

“*Constancia de No Adeudo*” significa, respecto de cada uno de los Financiamientos Existentes, la constancia de finiquito y no adeudo que otorgue cada Acreedor Existente, mediante la cual acredite que el Financiamiento Existente respectivo ha sido amortizado de manera total y que el Estado no adeuda cantidad alguna al Acreedor Existente respectivo, por lo que, de manera conjunta con el Estado y de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso, soliciten de manera conjunta el Acreedor Existente y el Estado una solicitud de cancelación de inscripción del Financiamiento Existente respectivo, en el Registro del Fiduciario, y autorice la liberación y transmisión de su respectivo Porcentaje de Participaciones.

“*Constitución Estatal*” significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

“*Constitución Federal*” significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“*Convenio*” significa el presente Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción Total de Fideicomiso con todos sus anexos, listados y formatos.

“*Convocatoria*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*Día Hábil*” significa, cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Estado*” o “*Estado de Nayarit*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

“*Fideicomiso*” o “*Contrato de Fideicomiso*” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número 1268, de fecha 10 de mayo de 2012, celebrado por y entre (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y (ii) el Fiduciario, con dicho carácter.

“*Fideicomiso de Pago*” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*Fiduciario*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio, incluyendo cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

“*Fiduciario de Pago*” significa, respecto de cada uno de los Fideicomisos de Pago, la institución que desempeñe las funciones del fiduciario.

“*Financiamientos Existentes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes de este Convenio.

“*Instrucciones Irrevocables*” significa las instrucciones por virtud de las cuales el Estado instruyó a la Tesorería de la Federación la afectación de las Participaciones Fideicomitadas al Patrimonio del Fideicomiso.

“*Ley Aplicable*” o “*Legislación Aplicable*” significa, respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Disciplina*” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Revocación*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.3.

“*Nuevo Financiamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*Partes*” significa conjuntamente el Estado y el Fiduciario.

“*Participaciones*” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente para los fines indicados en el Fideicomiso, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado

de Nayarit de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser transferidas a los municipios del Estado de Nayarit.

“*Participaciones Fideicomitidas*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Persona*” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“*Peso*”, “*Pesos*” y el signo “\$” significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“*Porcentaje de Participaciones*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de Antecedentes del presente Convenio.

“*Registro del Fiduciario*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Secretaría de Administración y Finanzas*” significa la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

1.2 Ciertas Reglas de Interpretación. En este Convenio y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Convenio; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Convenio; y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Convenio, según sea el caso;
- (iii) las palabras “incluye” o “incluyendo” o similares, se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental,

cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;

- (v) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Convenio en general y no a alguna disposición en particular de este Convenio;
- (vi) las referencias a “días” significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Convenio expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Convenio concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;
- (ix) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Convenio salvo que se indique lo contrario; y
- (x) todas las cantidades establecidas en el presente Convenio se entenderán expresadas en Pesos, moneda de curso legal en México.

1.3 Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Convenio (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4 Anexos. Los Anexos que se listan a continuación forman parte integrante del presente Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<u>Anexo A</u>	Copia del Fideicomiso.
<u>Anexo B</u>	Financiamientos Existentes.
<u>Anexo C</u>	Copia del Decreto de Autorización.
<u>Anexo D</u>	Copia de la Opinión Favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento.
<u>Anexo E</u>	Periódico Oficial – Decretos de Creación de Fideicomisos de Pago.

Anexo F Nombramiento del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Anexo G Poderes del Delegado Fiduciario.

Cláusula Dos. Liberación de Participaciones y Fondos.

2.1 Liberación y Transmisión de Participaciones Fideicomitidas. Sujeto a la condición suspensiva de que el Estado, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, lleve a cabo la amortización anticipada total de los Financiamientos Existentes que se enlistan en el **Anexo B**, las Participaciones Fideicomitidas se entenderán revertidas y liberadas de manera directa e inmediata al Estado, libres de toda carga, gravamen y/o limitación de dominio, y sin que las mismas continúen dentro del Patrimonio del Fideicomiso, en el momento mismo en que dichos Financiamientos Existentes queden liquidados en su totalidad.

2.2 Liberación y reversión de Fondos de Reserva. Una vez que el Estado, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, lleve a cabo la amortización anticipada total de los Financiamientos Existentes que se enlistan en el **Anexo B**, las reservas en efectivo y/o valores (incluyendo derechos sobre las mismas) que se encuentren afectados al Fideicomiso como garantía y/o fuente de pago de los Financiamientos Existentes serán revertidos y entregados al Estado y/o a los terceros que el mismo designe de conformidad con el Decreto de Autorización y siempre que se hubieren cubierto al Fiduciario los gastos y honorarios a que tenga derecho hasta ese momento. Para tales efectos, el Estado presentará al Fiduciario por escrito las instrucciones conforme a las cuales deberá efectuar la reversión y entrega de dichos recursos, cuyas instrucciones de depósito y transferencia deberán llevarse a cabo por el Fiduciario a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas instrucciones sean recibidas y siempre y cuando el Estado haya realizado la amortización anticipada total de los Financiamientos Existentes, y dicha circunstancia haya sido acreditada conforme a la Cláusula 2.3 siguiente.

2.3 Cancelación de Inscripción en el Registro del Fiduciario. En adición a lo anterior, el Estado deberá entregar al Fiduciario las Constancias de No Adeudo respecto de cada Financiamiento Existente que sea objeto de amortización anticipada, debidamente suscritas por los Acreedores Existentes respectivos, por virtud de las cuales se acredite que dichos Financiamientos Existentes han sido liquidado en su totalidad. Mediante dichas Constancias de No Adeudo, los Acreedores Existentes, de manera conjunta con el Estado, solicitarán al Fiduciario la cancelación de inscripción de dichos Financiamientos Existentes en el Registro del Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Tres. Notificación de Revocación de Instrucción Irrevocable. El Estado y el Fiduciario acuerdan y se obligan a notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revocación de las Instrucciones Irrevocables asociadas a cada Financiamiento Existente que sea amortizado de manera anticipada en el contexto del Refinanciamiento, siempre que el Fiduciario reciba previamente la Constancia de No Adeudo respectiva (la “*Notificación de Revocación*”) y, en general, realizar todos los actos necesarios y/o convenientes a fin de dar por terminados los efectos de dichas Instrucciones Irrevocables. Adicionalmente, el Fiduciario llevará a cabo todos aquellos actos a su cargo que resulten necesarios y/o convenientes conforme al artículo 54 de la

Ley de Disciplina y demás normatividad aplicable a fin de obtener la cancelación de los Financiamientos Existentes objeto de amortización anticipada total, del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y del Registro Estatal de Deuda Pública.

Cláusula Cuatro. Reversión Total del Patrimonio del Fideicomiso.

4.1 Reversión del Patrimonio. Sujeto a la condición suspensiva de que el Estado, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, lleve a cabo la amortización anticipada total de los Financiamientos Existentes que se enlistan en el **Anexo B**, y siempre que se hubieren cubierto al Fiduciario los gastos y honorarios a que tenga derecho hasta ese momento, por medio del presente Convenio el Estado instruye al Fiduciario a revertirle la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso que no hubiere sido revertido hasta ese momento en términos de la Cláusula Dos anterior.

(a) Carácter de la Reversión. La reversión a que se refiere el numeral que antecede será efectuada sin reserva ni limitación alguna e incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, cualesquiera cantidades depositadas en las cuentas contables, reservas o cuentas de inversión del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Estado en este acto autoriza e instruye al Fiduciario a que cualesquiera cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso sean transferidas al Estado y/o a los terceros que el mismo designe de conformidad con el Decreto de Autorización, en términos de las instrucciones por escrito que para tales efectos le gire el Estado al Fiduciario, y *en el entendido de que* el Fiduciario deberá llevar a cabo las transferencias correspondientes a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas instrucciones sean recibidas por el Fiduciario.

Cláusula Cinco. Confirmación con la Actuación del Fiduciario. El Estado ratifica y convalida todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario en relación con los Financiamientos Existentes y el Fideicomiso, en virtud de que los mismos se llevaron a cabo en estricto apego a derecho, los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Estado, por lo que en este acto libera al Fiduciario y, por ende, a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que el mismo lo realizó conforme a los fines del Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejecutar y obligándose a sacar en paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso en relación con los Financiamientos Existentes.

Cláusula Seis. Cancelación del Registro del Fiduciario. Como consecuencia de la amortización anticipada total de los Financiamientos Existentes, con fundamento en la Cláusula 7.6 del Fideicomiso, las Partes acuerdan que el Fiduciario anotará en el Registro del Fiduciario la cancelación del registro de los Financiamientos Existentes, así como a cancelar la o las cuentas que correspondan a los Financiamientos Existentes y al Fideicomiso, debiendo conservar el

expediente correspondiente durante el tiempo que resulte procedente de conformidad con la Legislación Aplicable.

Cláusula Siete. Notificaciones.

7.1 Notificaciones.

(a) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Convenio, todas las notificaciones, solicitudes, reclamaciones, demandas, renunciaciones y demás comunicaciones que deban ser hechas conforme al presente Convenio, deberán ser por escrito y entregadas en mano, por servicio de mensajería (incluyendo proveedores tales como DHL, Federal Express, UPS, Estafeta, entre otros), fedatario público o correo registrado a las respectivas personas que se indican a continuación (o al domicilio que notifique cualquiera de las personas que a continuación se mencionan):

(i) Al Estado:
[●]

(ii) Al Fiduciario:
Invex, S.A. Institución de
Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Torre Esmeralda I. Blvd. Manuel Avila Camacho
No. 40 piso 7
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Atención: [●]

(b) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

Cláusula Ocho. Misceláneos.

8.1 Ejemplares. Este Convenio podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

8.2 Modificación o Renuncia.

(a) El presente Convenio no podrá modificarse si no se cumplen las disposiciones que establece esta Cláusula.

(b) Cualquier modificación o renuncia de cualquier asunto previsto en el presente Convenio se considerará válida únicamente si se celebra por escrito por todas las Partes de este Convenio.

(c) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con los incisos (a) y (b) anteriores serán obligatorias para las Partes.

8.3 Divisibilidad. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Convenio no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

8.4 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad.

8.5 Legislación Aplicable; Jurisdicción.

(a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes federales de México.

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

8.6 Acuerdo Total. Este Convenio representa el acuerdo definitivo y completo de las Partes del presente.

8.7 Causahabientes y Cesionarios. Este Convenio será obligatorio para las Partes y para sus respectivos causahabientes y cesionarios, en el entendido de que ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, los derechos derivados de este Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Convenio el [●] de [●] de 2018.

[Resto de la página intencionalmente en blanco/Sigue hoja de firmas]

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR
CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nombre: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz

Cargo: Secretario de Administración y Finanzas del Estado de
Nayarit

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Liberación y Transmisión de Participaciones del Fideicomiso 1268, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; e (ii) Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario.

INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1268.

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Convenio de Reversión de Patrimonio y Extinción Total de Fideicomiso 1268 de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; e (ii) Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario.

ANEXO A
COPIA DEL FIDEICOMISO

ANEXO B
FINANCIAMIENTOS EXISTENTES

ANEXO C
COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

ANEXO D

COPIA DE LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y
FINANCIAMIENTO

ANEXO E

PERIÓDICO OFICIAL – DECRETOS DE CREACIÓN DE FIDEICOMISOS DE PAGO

ANEXO F

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO G

COPIA DE LOS PODERES DEL DELEGADO FIDUCIARIO